



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Datos Personales	INFOCDMX/RR.DP.0069/2025	Secretaría de Salud	090163325000480

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Resumen clínico de un paciente del Instituto Nacional de Rehabilitación.	Indicó que el ente público para atender su solicitud es el Instituto Nacional de Rehabilitación.	No se le hizo entrega de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de marzo de 2025
--------------------------	---------------------

¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por improcedente , ya que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Resumen, clínico, paciente, expediente e Instituto Nacional de Rehabilitación.



**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Salud

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	7



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Debido a que la inconformidad de la persona no es lo bastante clara para determinar un agravio, se le solicitó acreditar su titularidad, aclarara su inconformidad y que anexara la respuesta dada a su solicitud por parte de la Secretaría de Salud. No obstante, después de una revisión, no se tuvieron constancias tendientes a desahogar la prevención hecha por esta Ponencia instructora.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Protección de Datos Personales Local en su artículo 100, fracciones II y IV, mismos que señalan que el recurso de revisión será desechado por improcedente, entre otras razones, cuando el titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último y no haya desahogado la prevención.

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales, a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 97, Ley de Protección de Datos Personales Local).

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, ya que la persona recurrente no acreditó su identidad y/o personalidad y no aclaró sus agravios.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **12 de febrero de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), indicando como medio de entrega la misma PNT, solicitó:

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

*“SE SOLICITA RECUMEN CLINICO DEL PACIENTE ***** CON EXPEDIENTE N-***** DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION”
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- Con fecha **14 de febrero de 2025**, la Secretaría de Salud notificó a la persona solicitante su incompetencia para proporcionar el expediente clínico, orientando al particular a presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de Rehabilitación.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **24 de febrero de 2025**, interpuso el presente medio de impugnación sin precisar su agravio:

“No me indican porque no me dan mi historial médico ni dan fundamentos ...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0069/2025.
- Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- El 27 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente más información para estar en



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 13, 46, 84, 85, 86, 92 y 93 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, acreditara la identidad del titular, aclarara sus agravios y anexara copia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

- D)** No se localizaron documentos o escritos presentados por la persona, a través de la cual aclarara su queja y/o realizara sus manifestaciones que considerará necesarias.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La **persona** pidió el resumen de su expediente clínico el cual está bajo resguardo del Instituto Nacional de Rehabilitación.
- B)** Al realizar una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, la institución pública le informó la imposibilidad de entregar la información requerida, ya que el ente público que detenta dicha información es el Instituto Nacional de Rehabilitación, es decir, una autoridad federal.
- C)** En esta ocasión la persona recurrente interpuso su inconformidad, pero por lo que expresó, no es clara una inconformidad sobre la respuesta que le fue otorgada por la institución; en ese sentido se le notificó un acuerdo de prevención que pedía a la persona aclarar su inconformidad, adjuntar la respuesta que obtuvo de la Secretaría de Salud y acreditara su titularidad a través de una identificación oficial.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

- D)** De una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en correo electrónico institucional y la unidad de correspondencia, no se localizaron instrumentos que acreditaran que preciso los datos requeridos, en el tiempo que tenía.
- E)** En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Protección de Datos Personales, en su artículo 100, fracción IV, que indica lo siguiente:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Secretaría de Salud** hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0069/2025

Ciudad de México, se **Desecha por improcedente**, el medio de impugnación expuesto.

SEGUNDO.- Se le informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Salud

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0069/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform